

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 29** *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del año 2025 del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Transformadoras de Plásticos, suscrita por la Comisión Mixta (Código número 28003155011981).*

Examinada el Acta de Revisión Salarial de año 2025 del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Transformadoras de Plásticos, suscrita por la Comisión Mixta el día 21 de enero de 2025; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicha Revisión Salarial del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 4 de febrero de 2025.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE FIRMA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA  
DEL XX CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS  
DE PLÁSTICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**En Madrid, a 21 de enero de 2025, se reúne en los locales de TRAMAPLAST, sitos en la Calle Reyes Magos, 19 – 1º - 5 -28007 Madrid, la Comisión Mixta del XX Convenio para las Industrias Transformadoras de Plásticos de la Comunidad de Madrid, Doña María Teresa Pérez Consuegra en representación de UGT-FICA Industria, Construcción y Agro Madrid, Don Carlos Paraíso Pareja en representación de CCOO-Industria Madrid y Don Julio Moratilla Sánchez en representación de TRAMAPLAST (Asociación Empresarial de Industrias Transformadoras de Plásticos).**

Manifiestan:

1. Que habiendo publicado el Instituto Nacional de Estadística, la tasa de variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general español correspondiente al año 2024 fijando la misma en el 2,8 por 100, y teniendo en cuenta que el incremento salarial establecido en el artículo 22 del XX Convenio Colectivo para el año 2024 fue del 2%, procede aplicar la revisión salarial prevista en el artículo 22-bis del 0,8 por 100 sin carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2025, al que hay que sumar el 2% de incremento pactado para el año 2025, así como el segundo tercio del diferencial del IPC registrado en los años 2021-2022 y 2023, del 3,1 por 100, con lo cual los incrementos salariales acumulados sin carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2025 ascienden al 5,9 por 100.
2. Las tablas de los salarios mínimos garantizados anuales por grupos profesionales para el año 2025 quedan establecidos con el incremento total del 5,9% que se aplicará también, sobre todos los conceptos retributivos que perciban los trabajadores, bien sobre sus valores totales, bien sobre la base de cálculo en el caso de tratarse de conceptos variables en trabajos medidos. Queda excluido de este incremento las cantidades que los trabajadores perciban en concepto de complemento de antigüedad, que permanece congelada en su base de cálculo, sin perjuicio de las cantidades a pagar como consecuencia de vencimientos de trienios, quinquenios, y aquellos conceptos variables que sus bases de cálculo no vengán referidos a conceptos salariales, sino a parámetros como beneficios, facturación o ventas de la empresa, que no se verán afectados por los incrementos del convenio, salvo pacto en contrario

**TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS PARA 2025**

| <b>GRUPO PROFESIONAL</b> | <b>SMG AÑO 2025 €</b> |
|--------------------------|-----------------------|
| Grupo I                  | 19.114,91             |
| Grupo II                 | 20.452,98             |
| Grupo III                | 22.173,34             |
| Grupo IV                 | 24.658,26             |
| Grupo V                  | 28.098,96             |
| Grupo VI                 | 32.877,69             |
| Grupo VII                | 39.950,22             |
| Grupo VIII               | 50.654,63             |

**TABLA DE COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO PARA 2025**

| <b>GRUPO PROFESIONAL</b> | <b>AÑO 2025 CÓMPUTO €</b> |
|--------------------------|---------------------------|
| Grupo I                  | 2,70                      |
| Grupo II                 | 2,88                      |
| Grupo III                | 3,12                      |
| Grupo IV                 | 3,52                      |
| Grupo V                  | 3,97                      |
| Grupo VI                 | 4,65                      |
| Grupo VII                | 5,62                      |
| Grupo VIII               | 7,18                      |

**A efectos de unificación de criterios:** Salvo pactos individuales que acuerden su prorrateo mensual, las pagas extras habituales son dos: (Verano y Navidad) y media (Marzo), lo que supone un total de 14,5 pagas al año.

Se reitera que la base de cálculo de la antigüedad está congelada, por lo que queda excluida de los incrementos.

Las partes apoderan a don Carlos Paraíso Pareja, para que realice los trámites correspondientes para la inscripción de la presente acta en el registro correspondiente y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y sin más asuntos que tratar, y de común acuerdo, se expide la presente acta que es firmada por los representantes de las entidades intervinientes en Madrid, a 21 de enero de 2025.

TRAMAPLAST

CC-OO INDUSTRIA MADRID

FICA-UGT MADRID

Julio Moratilla Sánchez

Carlos Paraíso Pareja

María Teresa Pérez Consuegra

(03/1.923/25)

